



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas, las cuales fueron enviadas al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante el 15 de junio de 2023, dentro de dicho termino el apoderado judicial de la parte ejecutante guardó silencio. El presente asunto se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 06 de julio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de julio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1877

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00580-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA "COFINCAFE" vs DIANA MILENA ZAPATA HURTADO y JOSE WILSON MEJÍA ESCOBAR

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el término otorgado a la parte ejecutante para pronunciarse frente a las excepciones del ejecutado, el trámite que continúa es señalar fecha para audiencia.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo singular de mínima cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia¹, y se les advertirá a las partes que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se realice de la presente providencia, para que allegue al Despacho el documento base de esta ejecución - Pagaré y/o Carta de Instrucciones-. Lo anterior, so pena imponer de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso

¹ Art. 392 inciso 1° del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM.**

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

DE LA PARTE EJECUTANTE:

- a) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P. las siguientes:
- Pagaré No. 82546 (380552)
 - Carta de Instrucciones
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa ejecutante
 - Certificado de existencia y Representación de la Sociedad apoderada

DE LA PARTE EJECUTADA:

- b) **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte ejecutante, a través de la Representante Legal de la misma.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2º numeral 7º art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, allegue al Despacho el documento base de esta ejecución -Pagaré y Carta de Instrucciones. Lo anterior, so pena imponer de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso

QUINTO: Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 117

Del 10-07-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22458545a6e4ca755ce58af7bb2bd200fe489b7e260bc18b5bfda2e9c6a044d**

Documento generado en 06/07/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>